

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2005-0544 de JOSE ARBEY GOMEZ contra ENCARNACION QUEVEDO ROJAS Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, se observa que la misma refiere a la misma documental cuyo trámite se le dio por el área jurídica de la oficina de apoyo a través de correo electrónico de fecha 27 de octubre de 2021 (Fl. 144, C.1), por lo que no era necesario el ingreso del expediente al despacho para proveer.

Se llama la atención pues al tratarse de una acción disciplinaria, el mismo con o sin trámite debe remitirse directamente al área encargada de la oficina de apoyo.

Por lo aquí esbozado, se requiere al personal encargado de efectuar el ingreso de expedientes al despacho, para que informe los motivos por los cuales realizó entrada al despacho del proceso de la referencia, toda vez que la solicitud está encaminada al envío del expediente digitalizado, trámite que es netamente secretarial y que por demás ya había sido realizado.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)



DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-0876 de COOMSAPEL LTDA contra RAMIRO PALACIOS Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud del demandado, se le requiere para que aclare la misma, en razón a que solicita la aplicación del desistimiento tácito, sin embargo, este ya fue decretado al interior del presente trámite mediante auto adiado del 09 de marzo de 2015.

Desde ya se advierte al interesado, que esta dependencia no expide paz y salvos, y en consecuencia lo único procedente es el levantamiento de cautelas en razón a la terminación realizada conforme al artículo 317 del C.G.P.

Así las cosas, se ordena a la oficina de apoyo dar cumplimiento al numeral 2° del proveído referido en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

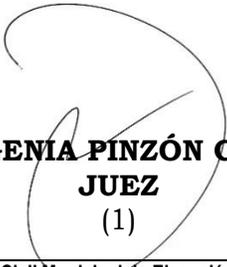
Bogotá, D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-1828 de ATILIA FANDIÑO DE CARDENAS contra MILEXY CAVIEDES Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

De otro lado, por la oficina de apoyo remítase el correo de la apoderada del extremo pasivo al apoderado demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-1331 de BANCO GNB SUDAMERIS contra MARCELA DEL SOCORRO ARANGUREN.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de terminación, alléguese la escritura pública Nro. 1492 de 13 de marzo de 2017, mediante la cual se acredite la calidad que ostenta la peticionaria, con constancia de vigencia.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2010-1470 de JOSE IGNACIO GUATIVA contra ADAN SALAZAR ESLAVA.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental obran a folio 283, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-1007 de SEGURIDAD HILTON LTDA contra CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE BERNA.

Para mejor proveer en derecho respecto al requerimiento solicitado, acredítese en debida forma el recibido de la comunicación con destino al pagador, en razón a que de la constancia aportada, se indicó por parte de la empresa de servicio postal que la misma fue devuelta, por “*dirección errada/ dirección no existe*”.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

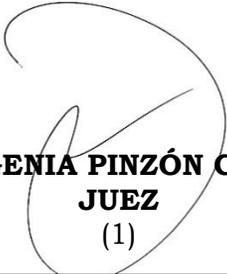
Bogotá, D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-0061 de HUMBERTO SUAREZ LINARES contra SONIA GUEVARA BAQUERO.

En atención a la solicitud que precede, y por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

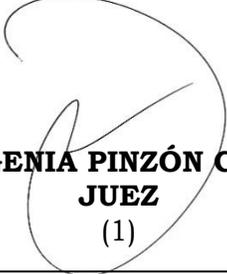
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-0929 de BELARMINO AREVALO GARZON contra OLGA LUCIA FUENTES Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, acredítese la calidad que ostenta la peticionaria como representante legal de la entidad GESTIONES JUDICIALES VILLA & CIA SAS mediante documental vigente.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

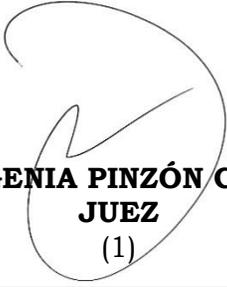
Bogotá, D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-1698 de BANCO CORPBANCA cesionario SERLEFIN BPO&O SERLEFIN SA contra JOSE MARTIN CARDENAS SANCHEZ.

Se aprueba la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fol. 88 a 91, C.1) por valor de **\$109.760.831,45** con corte de 09 de noviembre de 2021, por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada.

De otro lado, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora SERLEFIN BPO&O SERLEFIN SA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0508 de HELM BANK SA cesionario SISTEMCOBRO SAS contra JOSE JULIAN NIETO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de terminación, la parte demandante deberá acreditar la vigencia de la escritura pública Nro.1968 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

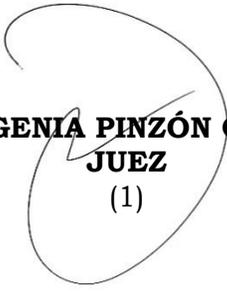
Referencia: Ejecutivo No. 2013-0786 de BANCO POPULAR SA contra JOSE GUILLERMO RICARDO ZAPATA.

En atención a la documental proveniente del banco agrario, se advierte que la misma no contiene el anexo PQR 1643225 al cual hace alusión en su contestación, en consecuencia, se ordena oficiar a la precitada dependencia para que remita lo indicado.

Una vez obre lo anterior, se decidirá lo pertinente, en razón a que el juzgado de conocimiento no ha dado respuesta a la comunicación enviada y se desconoce el informe aportado por el banco.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)



DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0807 de BANCO POPULAR SA contra RONALD YESID FLOREZ TORRES.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del banco agrario mediante se evidencia la existencia de títulos en el juzgado de origen.

Corolario de lo allí expuesto, ofíciase al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, para que informe el trámite dado al oficio Nro. O-1021-260 de 11 de octubre de 2021, póngase de presente que de la información allegada por el banco agrario se evidencia la existencia de depósitos judiciales en su dependencia.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0915 de BANCO DAVIVIENDA contra WILLIAM NEIRA ROMERO.

Se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria (fol. 166), toda vez que es acorde a derecho.

De otro lado, en atención a la solicitud de desglose, oficina de apoyo proceda a dar cumplimiento al numeral tercero del proveído adiado del 06 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

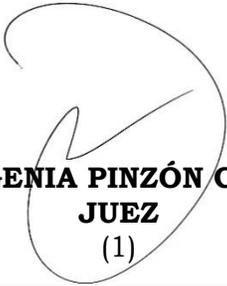
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0014 de BANCO DE OCCIDENTE cesionario JOSE ALVARO CHAPARRO AVELLA contra LEONARDO DAVID LEAL CASTRO.

No se accede a la solicitud de corrección de oficio, en razón a que la comunicación fue elaborada conforme fue decretada la aprehensión.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

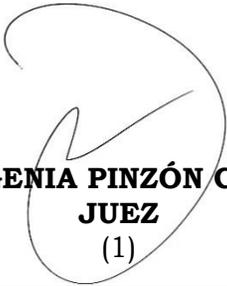
Referencia: Ejecutivo No. 2014-0152 de BANCO CORPBANCA cesionario SERLEFIN SA contra CARLOS EDUARDO ORJUELA GONZALEZ.

En atención a la solicitud que precede, se ordena requerir al Juzgado 59 Civil Municipal para que informe el tramite dado al oficio Nro. O-0121-2813 de 25 de enero de 2021 mediante el cual se solicitó la conversión de títulos. Remítase copia de la precitada comunicación para mayor ilustración.

Se advierte a la libelista que una vez se realice la conversión se decidirá sobre la solicitud de terminación, toda vez que sin la entrega de títulos no se dan los presupuestos estipulados en el acuerdo de pago.

Aun así si la libelista insiste en la solicitud de terminación sin el lleno de requisitos, deberá manifestarlo expresamente al despacho.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0415 de RECIBANC SAS contra ROGELIO SISA Y OTRO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el endosatario en procuración del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0191 de BANCO POPULAR SA contra HUGO HUERTAS DIAZ.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del banco agrario mediante se evidencia la existencia de títulos en el juzgado de origen.

Corolario de lo allí expuesto, oficiase al Juzgado Treinta Civil Municipal de Bogotá, para que informe el trámite dado al oficio Nro. O-1021-6010 de 28 de octubre de 2021, póngase de presente que de la información allegada por el banco agrario se evidencia la existencia de depósitos judiciales en su dependencia.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0270 de LUZ ANGELA SOLANO contra JULIAN ALEXIS ROJAS VARGAS.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante obrante a folio 55 y 56 del plenario debe ser modificada, por cuanto no se liquidó desde la fecha ordenada en la orden de apremio, no se tuvieron en cuenta los abonos existentes en el proceso y el cálculo de los intereses moratorios excede el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$1.600.000
Intereses Moratorios hasta 30/11/2021	\$3.920.468,54
Total a pagar	\$5.520.468,54
- Abonos	\$3.199.999,98
Neto a pagar	\$2.320.468,56

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 30 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 30 de noviembre de 2021 en la suma de **\$2.320.468,56**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora LUZ ANGELA SOLANO los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

¹ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 03/12/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
24/06/2012	30/06/2012	7	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 1.600.000,00	\$ 1.600.000,00	\$ 8.237,22	\$ 8.237,22	\$ 0,00	\$ 1.608.237,22
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 37.008,39	\$ 45.245,61	\$ 0,00	\$ 1.645.245,61
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 37.008,39	\$ 82.254,00	\$ 0,00	\$ 1.682.254,00
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 35.814,57	\$ 118.068,57	\$ 0,00	\$ 1.718.068,57
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 37.055,00	\$ 155.123,57	\$ 0,00	\$ 1.755.123,57
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 35.859,67	\$ 190.983,24	\$ 0,00	\$ 1.790.983,24
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 37.055,00	\$ 228.038,24	\$ 0,00	\$ 1.828.038,24
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 36.837,38	\$ 264.875,61	\$ 0,00	\$ 1.864.875,61
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 33.272,47	\$ 298.148,08	\$ 0,00	\$ 1.898.148,08
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 36.837,38	\$ 334.985,46	\$ 0,00	\$ 1.934.985,46
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 35.769,46	\$ 370.754,92	\$ 0,00	\$ 1.970.754,92
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 36.961,77	\$ 407.716,69	\$ 0,00	\$ 2.007.716,69
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 35.769,46	\$ 443.486,15	\$ 0,00	\$ 2.043.486,15
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 36.198,06	\$ 479.684,20	\$ 0,00	\$ 2.079.684,20
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 36.198,06	\$ 515.882,26	\$ 0,00	\$ 2.115.882,26
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 35.030,38	\$ 550.912,63	\$ 0,00	\$ 2.150.912,63
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 35.430,04	\$ 586.342,67	\$ 0,00	\$ 2.186.342,67
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 34.287,13	\$ 620.629,80	\$ 0,00	\$ 2.220.629,80
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 35.430,04	\$ 656.059,84	\$ 0,00	\$ 2.256.059,84
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 35.115,31	\$ 691.175,15	\$ 0,00	\$ 2.291.175,15
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 31.717,06	\$ 722.892,21	\$ 0,00	\$ 2.322.892,21
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 35.115,31	\$ 758.007,52	\$ 0,00	\$ 2.358.007,52
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 33.952,06	\$ 791.959,59	\$ 0,00	\$ 2.391.959,59

01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 35.083,80	\$ 827.043,39	\$ 0,00	\$ 2.427.043,39
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 33.952,06	\$ 860.995,45	\$ 0,00	\$ 2.460.995,45
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 34.610,24	\$ 895.605,69	\$ 0,00	\$ 2.495.605,69
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 34.610,24	\$ 930.215,93	\$ 0,00	\$ 2.530.215,93
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 33.493,78	\$ 963.709,71	\$ 0,00	\$ 2.563.709,71
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 34.357,00	\$ 998.066,71	\$ 0,00	\$ 2.598.066,71
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 33.248,71	\$ 1.031.315,41	\$ 0,00	\$ 2.631.315,41
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 34.357,00	\$ 1.065.672,41	\$ 0,00	\$ 2.665.672,41
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 34.420,35	\$ 1.100.092,76	\$ 0,00	\$ 2.700.092,76
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 31.089,35	\$ 1.131.182,11	\$ 0,00	\$ 2.731.182,11
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 34.420,35	\$ 1.165.602,46	\$ 0,00	\$ 2.765.602,46
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 33.554,98	\$ 1.199.157,44	\$ 0,00	\$ 2.799.157,44
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 34.673,47	\$ 1.233.830,91	\$ 0,00	\$ 2.833.830,91
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 33.554,98	\$ 1.267.385,89	\$ 0,00	\$ 2.867.385,89
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 34.499,50	\$ 1.301.885,39	\$ 0,00	\$ 2.901.885,39
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 34.499,50	\$ 1.336.384,90	\$ 0,00	\$ 2.936.384,90
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 33.386,62	\$ 1.369.771,51	\$ 0,00	\$ 2.969.771,51
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 34.610,24	\$ 1.404.381,75	\$ 0,00	\$ 3.004.381,75
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 33.493,78	\$ 1.437.875,53	\$ 0,00	\$ 3.037.875,53
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 34.610,24	\$ 1.472.485,77	\$ 0,00	\$ 3.072.485,77
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 35.162,57	\$ 1.507.648,34	\$ 0,00	\$ 3.107.648,34
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 32.894,02	\$ 1.540.542,35	\$ 0,00	\$ 3.140.542,35
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 35.162,57	\$ 1.575.704,92	\$ 0,00	\$ 3.175.704,92
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 35.332,54	\$ 1.611.037,46	\$ 0,00	\$ 3.211.037,46
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 36.510,29	\$ 1.647.547,75	\$ 0,00	\$ 3.247.547,75
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 35.332,54	\$ 1.682.880,30	\$ 0,00	\$ 3.282.880,30
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 37.752,15	\$ 1.720.632,44	\$ 0,00	\$ 3.320.632,44
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 37.752,15	\$ 1.758.384,59	\$ 0,00	\$ 3.358.384,59
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 36.534,33	\$ 1.794.918,92	\$ 0,00	\$ 3.394.918,92
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 38.752,89	\$ 1.833.671,81	\$ 0,00	\$ 3.433.671,81
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 37.502,79	\$ 1.871.174,60	\$ 0,00	\$ 3.471.174,60
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 38.752,89	\$ 1.909.927,49	\$ 0,00	\$ 3.509.927,49
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 39.288,72	\$ 1.949.216,21	\$ 0,00	\$ 3.549.216,21
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 35.486,59	\$ 1.984.702,80	\$ 0,00	\$ 3.584.702,80
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 39.288,72	\$ 2.023.991,53	\$ 0,00	\$ 3.623.991,53
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 38.006,56	\$ 2.061.998,08	\$ 0,00	\$ 3.661.998,08

01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 39.273,44	\$ 2.101.271,53	\$ 0,00	\$ 3.701.271,53
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 38.006,56	\$ 2.139.278,08	\$ 0,00	\$ 3.739.278,08
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 38.737,55	\$ 2.178.015,63	\$ 0,00	\$ 3.778.015,63
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 38.737,55	\$ 2.216.753,18	\$ 0,00	\$ 3.816.753,18
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 37.487,95	\$ 2.254.241,13	\$ 0,00	\$ 3.854.241,13
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 37.458,23	\$ 2.291.699,35	\$ 0,00	\$ 3.891.699,35
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 35.964,85	\$ 2.327.664,20	\$ 0,00	\$ 3.927.664,20
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 36.868,49	\$ 2.364.532,69	\$ 0,00	\$ 3.964.532,69
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 36.744,00	\$ 2.401.276,69	\$ 0,00	\$ 4.001.276,69
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 33.637,26	\$ 2.434.913,95	\$ 0,00	\$ 4.034.913,95
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 36.728,44	\$ 2.471.642,39	\$ 0,00	\$ 4.071.642,39
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 35.241,97	\$ 2.506.884,35	\$ 0,00	\$ 4.106.884,35
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 36.354,26	\$ 2.543.238,61	\$ 0,00	\$ 4.143.238,61
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 34.939,59	\$ 2.578.178,21	\$ 0,00	\$ 4.178.178,21
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 35.712,67	\$ 2.613.890,88	\$ 0,00	\$ 4.213.890,88
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 35.571,43	\$ 2.649.462,30	\$ 0,00	\$ 4.249.462,30
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 34.226,27	\$ 2.683.688,58	\$ 0,00	\$ 4.283.688,58
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 35.083,80	\$ 2.718.772,38	\$ 0,00	\$ 4.318.772,38
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 33.738,40	\$ 2.752.510,77	\$ 0,00	\$ 4.352.510,77
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 34.720,88	\$ 2.787.231,66	\$ 0,00	\$ 4.387.231,66
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 34.341,15	\$ 2.821.572,81	\$ 0,00	\$ 4.421.572,81
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 31.788,19	\$ 2.853.361,00	\$ 0,00	\$ 4.453.361,00
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 34.673,47	\$ 2.888.034,47	\$ 0,00	\$ 4.488.034,47
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 33.478,48	\$ 2.921.512,95	\$ 0,00	\$ 4.521.512,95
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 34.626,05	\$ 2.956.139,00	\$ 0,00	\$ 4.556.139,00
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 33.447,86	\$ 2.989.586,86	\$ 0,00	\$ 4.589.586,86
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 34.531,15	\$ 3.024.118,01	\$ 0,00	\$ 4.624.118,01
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 34.594,42	\$ 3.058.712,43	\$ 0,00	\$ 4.658.712,43
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 33.478,48	\$ 3.092.190,91	\$ 0,00	\$ 4.692.190,91
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 34.246,06	\$ 3.126.436,97	\$ 0,00	\$ 4.726.436,97
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 33.033,90	\$ 3.159.470,86	\$ 0,00	\$ 4.759.470,86
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 33.944,48	\$ 3.193.415,34	\$ 0,00	\$ 4.793.415,34
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 33.721,83	\$ 3.227.137,17	\$ 0,00	\$ 4.827.137,17
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 31.977,29	\$ 3.259.114,46	\$ 0,00	\$ 4.859.114,46
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 34.008,02	\$ 3.293.122,48	\$ 0,00	\$ 4.893.122,48
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 32.510,75	\$ 3.325.633,23	\$ 0,00	\$ 4.925.633,23

01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 32.795,55	\$ 3.358.428,78	\$ 0,00	\$ 4.958.428,78
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 31.629,03	\$ 3.390.057,81	\$ 0,00	\$ 4.990.057,81
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 32.683,33	\$ 3.422.741,15	\$ 0,00	\$ 5.022.741,15
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 32.955,70	\$ 3.455.696,85	\$ 0,00	\$ 5.055.696,85
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 31.985,52	\$ 3.487.682,37	\$ 0,00	\$ 5.087.682,37
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 32.635,21	\$ 3.520.317,58	\$ 0,00	\$ 5.120.317,58
01/11/2020	11/11/2020	11	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 11.437,70	\$ 3.531.755,29	\$ 0,00	\$ 5.131.755,29
12/11/2020	12/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 1.039,79	\$ 3.532.795,08	\$ 3.199.999,98	\$ 1.932.795,10
13/11/2020	30/11/2020	18	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 18.716,24	\$ 351.511,34	\$ 0,00	\$ 1.951.511,34
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 31.620,70	\$ 383.132,04	\$ 0,00	\$ 1.983.132,04
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 31.394,23	\$ 414.526,27	\$ 0,00	\$ 2.014.526,27
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 28.677,37	\$ 443.203,64	\$ 0,00	\$ 2.043.203,64
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 31.539,86	\$ 474.743,50	\$ 0,00	\$ 2.074.743,50
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 30.365,84	\$ 505.109,34	\$ 0,00	\$ 2.105.109,34
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 31.232,23	\$ 536.341,57	\$ 0,00	\$ 2.136.341,57
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 30.209,05	\$ 566.550,62	\$ 0,00	\$ 2.166.550,62
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 31.167,37	\$ 597.717,99	\$ 0,00	\$ 2.197.717,99
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 31.264,64	\$ 628.982,64	\$ 0,00	\$ 2.228.982,64
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 30.177,67	\$ 659.160,31	\$ 0,00	\$ 2.259.160,31
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 31.005,11	\$ 690.165,41	\$ 0,00	\$ 2.290.165,41
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.600.000,00	\$ 30.303,15	\$ 720.468,56	\$ 0,00	\$ 2.320.468,56

Capital	\$ 1.600.000,00
Total Interes Mora	\$ 3.920.468,54
Total a pagar	\$ 5.520.468,54
- Abonos	\$ 3.199.999,98
Neto a pagar	\$ 2.320.468,56

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0884 de FONDO DE EMPLEADOS BBVA contra SANDRA LILIANA ALVAREZ RODRIGUEZ.

En atención a la solicitud que precede, se advierte a la peticionaria que el impulso procesal recae en las partes y no en el despacho, por lo que se advierte que al interior del proceso no obra solicitud pendiente de resolver, en consecuencia, se le requiere para que acredite a qué dependencia remitió la petición de medida cautelar que refiere.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1680 de BANCO COLPATRIA SA contra LUIS FERNANDO RAMIREZ MORALES.

Revisada la notificación que precede se observa que equívocamente se indicó el correo yazguties@hotmail.com y el correo dispuesto para la notificación corresponde a yasguties@hotmail.com.

Por lo anterior, oficina de apoyo proceda a remitir comunicación en debida forma, conforme se ordenó en autos adiados del 20 de agosto de 2021 y 11 de noviembre de la misma anualidad.

Para el efecto, deberá aportarse la constancia de entrega y lectura de la precitada comunicación, utilizando para ello las herramientas dispuestas en el correo institucional de Outlook 365 de la persona que notifique.

Realizado lo anterior, secretaría controle el término con el que cuenta la abogada designada para aceptar el cargo, vencido el mismo ingrese para proveer.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0272 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra JULIO ALBERTO ROJAS MOJICA.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que indica que la parte demandada canceló las cuotas que adeudaba, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Conforme a lo solicitado en el memorial que se resuelve los oficios de desembargo deberán ser entregados a la actora.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandante y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0654 de FERRASA contra SERGIO MUNEVAR ANGARITA Y OTRO.

En atención a la petición que precede, se pone de presente, que la última actuación dentro del proceso, data del Veinte (20) de septiembre de 2019 (Fl. 141, C.1), y en este sentido el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del C.G. del P., indica,

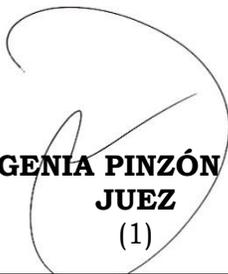
“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

A su vez, debe tenerse en cuenta que el Decreto 564 de 2020, en su artículo 2º, dispuso:

“Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.”

Por lo tanto, no se abre paso a la figura del desistimiento tácito en los términos del código general de proceso, por no cumplir el termino estipulado desde la vigencia de la ley.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0903 de BANCOLOMBIA SA contra NOHORA BLETRAN CESPEDES.

Para mejor proveer en derecho respecto a la cesión aportada, aclárese el número de las obligaciones que pretenden ceder toda vez que la identificada con número 86981006327 no corresponde a ninguna de las obligaciones perseguidas dentro del presente asunto.

La aclaración realizada debe efectuarse por quien pretende ceder y ser reconocido como cesionario.

Una vez se aclare lo pertinente, se decidirá sobre el poder y solicitud de terminación presentada.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0417 de BANCOLOMBIA SA contra GARANTIAS Y FINANCIACION DE VEHICULOS SAS.

Por ser procedente la solicitud obrante a folio 215 de esta encuadernación, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **REINTEGRA SAS** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCOLOMBIA SA, dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante al cesionario **REINTEGRA SAS**.

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

Se requiere a la cesionaria para que confiera poder en debida forma, al abogado que continuará representándolo dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0544 de BANCO PICHINCHA contra CARLOS ALBERTO ANGEL QUINTERO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0662 de ANA CAROLINA GAVIRIA CAMARGO contra CAMILO ANDRES REYES NIÑO.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0916 de FREDY SAUL CAMARGO contra GUSTAVO GARCIA GARZON Y OTRO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0920 de BANCO CAJA SOCIAL SA contra DIEGO ALEJANDRO QUEVEDO VELASCO.

En atención a la solicitud que precede, y por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0074 de GLADYS YOLANDA WILCHES contra FASTCARS LTDA Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora GLADYS YOLANDA WILCHES FUENTES a través de su endosatario en procuración ROBERTO LOMBANA CORREAL quien cuenta con facultad expresa para recibir, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0224 de BANCOOMEVA SA contra FANNY LUCIA VELASQUEZ RODRIGUEZ.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0552 de FINANZAUTO SA contra FLOR MARIA ZAPATA MARTINEZ Y OTROS

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0743 de COTRAFA contra WILSON MERCHAN FAJARDO.

No se da trámite a la solicitud que precede, en razón a que la peticionaria no es parte ni se encuentra reconocida dentro del trámite.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

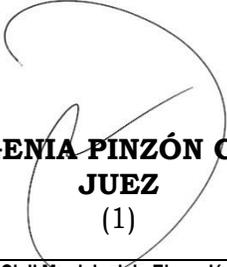
Bogotá, D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0821 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA contra CARLOS ALBERTO ORJUELA ORTIZ.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente al libelista que con fecha 23 de noviembre de 2021 fue elaborado por la oficina de apoyo informe de títulos, en donde no se evidencia la existencia de los mismos al interior del proceso.

Por economía procesal, se ordena oficiar al Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0065 de FINANCIERA COMULTRASAN contra FABIAN ARTURO VILLARRAGA CARDENAS.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante obrante a folio 63 del plenario debe ser modificada, por cuanto el cálculo de los intereses moratorios exceden el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica² para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$12.484.311
Intereses Moratorios hasta 30/11/2021	\$10.176.919,54
Total a pagar	\$22.661.230,54
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$22.661.230,54

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 30 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 30 de noviembre de 2021 en la suma de **\$22.661.230,54**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora FINANCIERA COMULTRASAN los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

² Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 03/12/2021
Juzgado 110014303006

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
03/08/2018	31/08/2018	29	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 12.484.311,00	\$ 12.484.311,00	\$ 259.646,33	\$ 259.646,33	\$ 0,00	\$ 12.743.957,33
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.484.311,00	\$ 267.057,16	\$ 526.703,48	\$ 0,00	\$ 13.011.014,48
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.484.311,00	\$ 273.748,17	\$ 800.451,66	\$ 0,00	\$ 13.284.762,66
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.484.311,00	\$ 263.250,39	\$ 1.063.702,05	\$ 0,00	\$ 13.548.013,05
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.484.311,00	\$ 270.916,44	\$ 1.334.618,49	\$ 0,00	\$ 13.818.929,49
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.484.311,00	\$ 267.953,53	\$ 1.602.572,02	\$ 0,00	\$ 14.086.883,02
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.484.311,00	\$ 248.033,49	\$ 1.850.605,52	\$ 0,00	\$ 14.334.916,52
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.484.311,00	\$ 270.546,53	\$ 2.121.152,04	\$ 0,00	\$ 14.605.463,04
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.484.311,00	\$ 261.222,31	\$ 2.382.374,36	\$ 0,00	\$ 14.866.685,36
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.484.311,00	\$ 270.176,49	\$ 2.652.550,84	\$ 0,00	\$ 15.136.861,84
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.484.311,00	\$ 260.983,45	\$ 2.913.534,29	\$ 0,00	\$ 15.397.845,29
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.484.311,00	\$ 269.436,02	\$ 3.182.970,31	\$ 0,00	\$ 15.667.281,31
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.484.311,00	\$ 269.929,72	\$ 3.452.900,03	\$ 0,00	\$ 15.937.211,03
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.484.311,00	\$ 261.222,31	\$ 3.714.122,34	\$ 0,00	\$ 16.198.433,34
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.484.311,00	\$ 267.211,51	\$ 3.981.333,86	\$ 0,00	\$ 16.465.644,86
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.484.311,00	\$ 257.753,39	\$ 4.239.087,25	\$ 0,00	\$ 16.723.398,25
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.484.311,00	\$ 264.858,37	\$ 4.503.945,62	\$ 0,00	\$ 16.988.256,62
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.484.311,00	\$ 263.121,14	\$ 4.767.066,76	\$ 0,00	\$ 17.251.377,76
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.484.311,00	\$ 249.509,03	\$ 5.016.575,79	\$ 0,00	\$ 17.500.886,79
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.484.311,00	\$ 265.354,20	\$ 5.281.929,99	\$ 0,00	\$ 17.766.240,99

01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.484.311,00	\$ 253.671,45	\$ 5.535.601,44	\$ 0,00	\$ 18.019.912,44
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.484.311,00	\$ 255.893,67	\$ 5.791.495,10	\$ 0,00	\$ 18.275.806,10
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.484.311,00	\$ 246.791,67	\$ 6.038.286,77	\$ 0,00	\$ 18.522.597,77
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.484.311,00	\$ 255.018,05	\$ 6.293.304,82	\$ 0,00	\$ 18.777.615,82
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.484.311,00	\$ 257.143,29	\$ 6.550.448,11	\$ 0,00	\$ 19.034.759,11
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.484.311,00	\$ 249.573,25	\$ 6.800.021,36	\$ 0,00	\$ 19.284.332,36
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.484.311,00	\$ 254.642,57	\$ 7.054.663,94	\$ 0,00	\$ 19.538.974,94
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.484.311,00	\$ 243.395,21	\$ 7.298.059,15	\$ 0,00	\$ 19.782.370,15
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.484.311,00	\$ 246.726,67	\$ 7.544.785,82	\$ 0,00	\$ 20.029.096,82
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.484.311,00	\$ 244.959,55	\$ 7.789.745,37	\$ 0,00	\$ 20.274.056,37
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.484.311,00	\$ 223.760,77	\$ 8.013.506,14	\$ 0,00	\$ 20.497.817,14
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.484.311,00	\$ 246.095,89	\$ 8.259.602,03	\$ 0,00	\$ 20.743.913,03
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.484.311,00	\$ 236.935,37	\$ 8.496.537,41	\$ 0,00	\$ 20.980.848,41
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.484.311,00	\$ 243.695,53	\$ 8.740.232,93	\$ 0,00	\$ 21.224.543,93
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.484.311,00	\$ 235.711,98	\$ 8.975.944,91	\$ 0,00	\$ 21.460.255,91
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.484.311,00	\$ 243.189,50	\$ 9.219.134,41	\$ 0,00	\$ 21.703.445,41
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.484.311,00	\$ 243.948,45	\$ 9.463.082,86	\$ 0,00	\$ 21.947.393,86
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.484.311,00	\$ 235.467,12	\$ 9.698.549,98	\$ 0,00	\$ 22.182.860,98
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.484.311,00	\$ 241.923,37	\$ 9.940.473,35	\$ 0,00	\$ 22.424.784,35
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.484.311,00	\$ 236.446,19	\$ 10.176.919,54	\$ 0,00	\$ 22.661.230,54

Capital	\$ 12.484.311,00
Total Interes Mora	\$ 10.176.919,54
Total a pagar	\$ 22.661.230,54
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 22.661.230,54

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0120 de BANCOLOMBIA SA contra MEMINA ESPEJO BUITRAGO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0370 de BAYPORT COLOMBIA SA contra GONZALO SANABRIA HERNANDEZ.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0473 de YESID EDUARDO TELLEZ RESTREPO contra JOSEFINA MEJIA Y OTROS.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

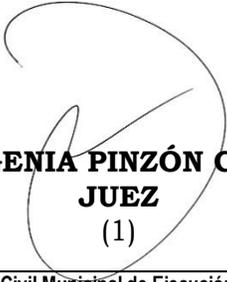
Bogotá, D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1280 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra FELIX LOZANO TORRALBO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe proveniente del banco agrario donde se evidencia la existencia de depósitos judiciales.

Así las cosas, se reitera la orden de pago adiada del 18 de junio de 2021 (Fl. 41, C.1)

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1489 de CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SANTA RITA I P.H. contra DORA ELSY SASTRE RICO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1748 de FECEL contra LILIANA YEPES SALAS.

En atención a la solicitud que precede, y al revisar las comunicaciones elaboradas en cumplimiento de la providencia adiada del 05 de abril de 2021 se observa que las mismas no fueron suscritas y además de ello, fueron elaboradas en el juzgado de origen.

En consecuencia, se ordena a la oficina de apoyo actualizarlas y remitirlas de forma inmediata conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Realizado lo anterior, se requiere al personal encargado de efectuar el ingreso de expedientes al despacho, para que informe los motivos por los cuales realizó entrada al despacho del presente trámite, toda vez que la solicitud está encaminada al trámite de oficios a la secretaría, quien, para todos los efectos, no requiere de auto para actualizar y/o tramitar los mismos.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-2030 de EDIFICIO PUERTA DE ALCALA contra MARIA SANCLEMENTE COBO.

En atención a la solicitud que precede, se advierte al peticionario que el impulso procesal recae en las partes y no en esta dependencia, por lo que no se hace necesario emitir auto de avocar conocimiento.

No obstante, encontrándose al depsacho para proveer se observa que se encuentra liquidación de crédito sin el trámite correspondiente, por lo que de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 110 *ibidem*, por secretaria córrase traslado respectivo, por el término de tres días (Fl. 45 a 47, C.1)

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

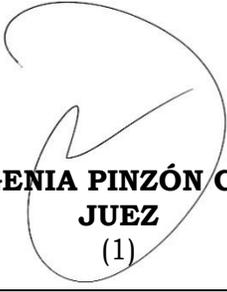
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-0109 de BAUTISTA VALENCIA contra NELSON JULIAN ROJAS SANCHEZ.

En atención a la solicitud que precede, se indica al memorialista que del informe de títulos realizado a corte 8 de noviembre de 2021, se evidencia la existencia de títulos judiciales por valor de \$780.000; no obstante, al interior del proceso no obra liquidación de crédito presentada, por lo que la parte interesada debe proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. para efectos de ordenar la entrega de títulos a su favor.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD